

1019

Junio 27/30

C/2534

 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que deroga la No. 819
que estableció un impuesto de 150%
ad-valorem sobre las maquinarias que
se importen para la fabricación de
azúcar.

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.
PRESIDENCIA.

Santo Domingo, R. D.
Junio 27 de 1930.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Adjunto a la presente remito a Ud.,
para los fines legales, después de haber sido apro-
bado en esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley
que deroga la Ley # 819, que estableció un impuesto
de 150 % sobre las maquinarias que se importen para
la fabricación de azucar.-

Atentamente le saluda,

David E. Santamaria

David E. Santamaria,
Vice-Presidente de la Cámara de Dipu-
tados en funciones de Presidente.-

[Faint signature]

rbs.-

FECHA
ANEXO No. 2443
6/2538



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. único: A partir de la fecha de publicación de la presente Ley, queda derogada en todas sus partes la Ley #815, publicada en la Gaceta Oficial #3916, la que estableció un impuesto de 150% ad-valorem sobre todos los aparatos y maquinarias que se introdujeran al país para la fabricación de azúcar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

David Santamaría

LOS SECRETARIOS:

J. B. Bordaberry
Maph.-
Juan de J. Curriel

Santo Domingo, R. D.
Julio 22, de 1930.-

Num. 051

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Acaso recibo a Ud. de su oficio #03831 de fecha 27 de Junio de 1930, adjunto al cual llegó el proyecto de ley que deroga la Ley #819, que estableció un impuesto de 150% sobre las maquinarias que se importen para la fabricación de azucar.-

Le comunico que el Senado en su sesión de esta fecha aprobó el mencionado Proyecto de ley y lo envió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Atentamente le saluda,

A. R. Nanita,
Vicepresidente del Senado
en funciones de Presidente.

CEP.

61/2540

Santo Domingo, R. D.
Julio 22, de 1930.-

Núm. 4052

Señor
Presidente de la República,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Aprobada por ambas Cámaras el Proyecto de Ley que deroga en todas sus partes la Ley #815, publicada en la Gaceta Oficial #3916, que estableció un impuesto de 150% ad-valorem sobre todos los aparatos y maquinarias que se introdujeran al país para la fabricación de azúcar, plazeme remitirla a Ud. para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



A. R. Nanita,
Vicepresidente del Senado
en funciones de Presidente.

CHP.

P1/1995



LEY N.º 1183

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

cop.
989

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO: A partir de la fecha de publicación de la presente Ley, queda derogada en todas sus partes la Ley #815, publicada en la Gaceta Oficial #3916, que estableció un impuesto de 150% ad-valorem sobre todos los aparatos y maquinarias que se introdujeran al país para la fabricación de azúcar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
David E. Santamaría.

Los Secretarios:

T. Cordero
Juan de Js. Curiel.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE,

LOS SECRETARIOS.

LEY No. 1183

.....19..... LEGISLATURA 25 de 1930
REGISTRADA AL No. 1183

en el tomo..... del libro.....
No..... de asientos de Ley
y Decretos votados por

y consta de
hojas escritas en maquina
espacios interlineares
Santo Domingo, 22 de Mayo de 1930

Archivista del Senado





República Dominicana

Secretaría de Estado de la Presidencia

Núm. 45103

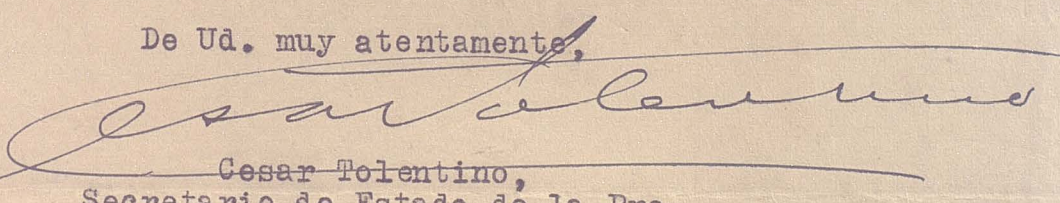
Santo Domingo, R. D.
Julio 25 de 1930.

Señor
A. R. Nanita,
Vice-Presidente del Senado
en funciones de Presidente.
Ciudad.

Señor:-

Me es grato acusarle recibo de su atento oficio No. 4052, de fecha 22 de Julio del año en curso, por el cual tuvo Ud. a bien enviarle al Señor Presidente de la República, aprobada por ambas Cámaras, la Ley que deroga en todas sus partes la Ley #815, publicada en la Gaceta Oficial #3916, que estableció un impuesto de 150% ad-valorem, sobre todos los aparatos y maquinarias que se introdujeran al país para la fabricación de azúcar.

De Ud. muy atentamente,


Cesar Tolentino,
Secretario de Estado de la Presidencia.

AM.

B111997